

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2018/022/Q

Asunto: Acuerdo de conclusión por no responsabilidad

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a día 13 de marzo de 2018.-----

Visto el estado del expediente CDHEC/2/2018/022/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED], quien adujo violaciones a sus derechos humanos, atribuidos a Servidores Públicos de la Universidad Autónoma de Coahuila, de la Unidad Torreón, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el día 19 de enero de 2018 ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, compareció el señor [REDACTED] quien presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuyéndolos a servidores públicos de la Universidad Autónoma de Coahuila, de la Unidad Torreón, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

".... El suscrito trabajo para la Universidad Autónoma de Coahuila desempeñando [REDACTED] con el número de expediente personal [REDACTED]. Así mismo, desde hace varios años padezco de diabetes mellitus, por lo que he estado incapacitado en diversas ocasiones, por ejemplo, en el mes de diciembre del año anterior, aproximadamente del día 8 al 22, y en meses anteriores también cumplí con diversas incapacidades. Es el caso que mi salario y mis prestaciones han sido afectadas, ya que no me cubrieron algunas cantidades que debían de pagarme, como lo acredito con copias de los recibos, por ejemplo, el aguinaldo que debía de llegarme en el mes de diciembre del año 2017, debía ser la cantidad de [REDACTED] aproximadamente, que es lo que me corresponde por 40 días de salario, pero solamente me llegó la cantidad de [REDACTED] por bono de transporte que se cubre en el mes de julio del año anterior, me debían pagar [REDACTED] pero me pagaron solamente la cantidad de [REDACTED] por lo que hace a la prima vacacional, me tendrían que pagar como [REDACTED] pero me pagaron [REDACTED], esta prestación la cubrieron en la primera catorcena de julio de 2017, y de bono navideño, me debían pagar [REDACTED] pero me llegó solamente [REDACTED], por lo que mi reclamo es que mi salario y prestaciones han sido reducidas, y tales situaciones no se establecen en el contrato colectivo de trabajo a través del cual nos regimos como empleados de la Universidad Autónoma de Coahuila, y según tengo entendido, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el salario no debe ser reducido ni afectado. Por tal motivo, hablé con la Licenciada Martha Hernández, del Área Jurídica de la UAC en Saltillo y me dijo que no se podía

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

hacer nada, así como con el titular del área Jurídica de esta ciudad, Licenciado Salvador Chávez, y no me da una explicación de esas rebajas, y lo que yo pido es que me digan el motivo por el cual no me pagaron dichas prestaciones completas, y en caso de que haya sido un error, se me paguen las diferencias, ya que además, hay otras en diversas prestaciones, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, en misma fecha, se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2018/022/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES

PRIMERA.- Mediante oficio 249/2018-J/13, de 6 de febrero de 2018, la Licenciada Brennda Aimé Macías, en su calidad de Coordinadora Jurídica Laboral y de Amparo, rindió informe en relación con los hechos materia de la presente queja, el cual textualmente señala lo siguiente:

“....En relación al oficio arriba indicado respecto a queja interpuesta por el C. [REDACTED] quien refiere incumplimiento de obligaciones patronales, respecto al otorgamiento de prestaciones, me permito comunicar lo siguiente:

1.- El trabajador padece de una enfermedad general denominada Diabetes Mellitus desde hace varios años, que le ha generado incapacidades para el trabajo expedidas por doctores del servicio médico en forma constante, que repercute en una disminución en el pago de prestaciones conforme a la ley y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

2.- La Universidad y el Sindicato de Trabajadores de la misma tienen pactado un convenio de pago de prestaciones en proporción a días laborados virtud por el cual en beneficio de los trabajadores universitarios, quedan exentos 40 días de incapacidad, por tanto, se considera como laborados para cuantificar prestaciones.

3.- El trabajador por incapacidad, durante el año 2016 in asistió 147 días; y en el año de 2017 in asistió 162 días no obstante se le consideraron 257 días para el cálculo por motivos administrativos.

4.- Con base en lo anterior las prestaciones que le fueron pagadas se cuantificaron sobre los días hábiles e inhábiles incluyendo el periodo de 40 días de gracias según el convenio de referencia, consideraron que los montos pagados son correctos.

4.1.- El aguinaldo que se entrega en el mes de diciembre de 2017, por el periodo del año en cuestión, tuvo un total de incapacidades médicas para el trabajo por 108 días, disminuidos ya los 40 días de gracia según convenio aludido, tomándose 257 días, por lo que el pago proporcional efectuado es el correcto.

4.2.- La prima vacacional, (corresponde al equivalente a 24.2 días) que se entega en el mes de junio de 2017, por el periodo julio 2016 a junio de 2017 en el que tuvo un total de incapacidades médicas para el trabajo por 255 días, disminuidos ya los 40 días de gracia según convenio aludido, tomándose como días laborados 110 días por que el pago proporcional efectuado es el correcto.

4.3.- El bono de transporte, que se entrega en el mes de junio de 2017, comprendido de julio de 2016 a junio de 2017, periodo en el que tuvo un total de incapacidades médicas

para el trabajo por 255 días, disminuidos ya los 40 días de gracia según convenio del 2 de septiembre de 2011, tomándose como días laborados 110 días por lo que el pago proporcional efectuado es correcto.

3.4.- El bono Navideño, se paga a los trabajadores que hayan laborado ininterrumpidamente el año inmediato anterior, que comprende del 1 de noviembre de 2016 al 30 de octubre de 2017, periodo en el que tuvo un total de incapacidades médicas para el trabajo por 108 días, disminuidos los 40 días de gracia según convenio de 2 de diciembre de 2011, tomándose como días laborados 257 días por lo que el pago proporcional efectuado es el correcto...."

SEGUNDA.- Mediante oficio número 542/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, este Organismo solicito informe adicional a la autoridad señalada como presunta responsable, referente a que proporcionara copia del convenio de pago de prestaciones de fecha 2 de diciembre de 2011, en el que fundamentan la reducción del pago de las prestaciones del hoy quejoso.

TERCERA.- Mediante oficio número 495/2018/J-24 de fecha 28 de febrero de 2018, signado por la Licenciada Brennda Isabel Macías Sánchez en su calidad de Coordinadora Jurídica Laboral y de Amparos, remite copia del Convenio de Pago de Prestaciones de fecha 2 de diciembre de 2011, así como el comprobante del pago del bono navideño del quejoso.

CUARTA.- Acta de desahogo de vista del quejoso, de fecha 6 de marzo del presente año, dentro de la cual manifiesta estar de acuerdo con el informe rendido, y que una vez conociendo lo establecido en el convenio de fecha 2 de septiembre de 2011, acepta que el pago de las prestaciones fue realizado de forma correcta.

MOTIVACIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja que se resuelve y que son atribuidos a Servidores Público de la Universidad Autónoma de Coahuila, de la Unidad Torreón, no son violatorios de los derechos humanos del quejoso [REDACTED] por los siguientes motivos:

El quejoso [REDACTED] refirió que se desempeña [REDACTED] dentro de la Universidad Autónoma de Coahuila, con el número de expediente personal [REDACTED] desde

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

hace varios años padece la enfermedad diabetes mellitus, motivo por el cual ha sido incapacitado en diversas ocasiones, y es el caso que sus prestaciones como aguinaldo, bono de transporte, prima vacacional y bono navideño le han sido afectadas, ya que no se cubrieron las cantidades de forma correcta.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que, la Universidad Autónoma de Coahuila y el Sindicato de Trabajadores pactaron un convenio de fecha 2 de diciembre de 2011, donde se determinó que el pago de prestaciones sería en proporción a los días laborados, asimismo en beneficio de los trabajadores universitarios quedan exentos 40 días de incapacidad, para computar el pago, quedando excluida únicamente la prestación del bono navideño a este convenio, por tal motivo los pagos realizados a [REDACTED] fueron efectuados en forma correcta, toda vez que se tomaron en cuenta para el pago de las prestaciones, únicamente los días laborados más los cuarenta días de gracia.

Analizado el Convenio para el Pago de Prestaciones en Proporción a Días Laborados celebrado entre la Universidad y el Sindicato de Trabajadores en mención, se señala lo siguiente:

"PRIMERA.- Declara la Universidad que conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo del Contrato Colectivo de Trabajo, las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, se generan con el servicio prestado por los días efectivamente laborados. Por tal motivo el periodo de tiempo que sirva de base para el cálculo de las prestaciones de que se trate, queda sujeto a computar en él, los días efectivamente laborados por el trabajador.

No se considerará tiempo efectivamente laborado, aquéllos periodos en los que los trabajadores disfruten de in permiso, incurran en inasistencia o bien, se encuentren incapacitados, por lo que en estos casos el pago de las prestaciones señaladas en el párrafo primero, se realizaran de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado. Las incapacidades derivadas de riesgo de trabajo y descansos pre y pos natales son considerados como tiempo efectivamente laborado.

SEGUNDA.- Declara el STUAC que en los casos de inasistencia de incapacidad por enfermedad general, ha solicitado la Oficialía Mayor conceda un beneficio para sus

agremiados que implique una menor afectación para el pago de cualquier prestación que reciban por conducto del Sindicato y/o de la Universidad.

La prestación denominada bono navideño y que se contiene en las clausulas 68 y 123 queda exceptuada de la aplicación de los presentes lineamientos.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: A efecto de apoyar a los trabajadores sindicalizados, de planta, con antigüedad mayor a un año con asistencia regular, en el caso de las incapacidades médicas derivadas de una enfermedad general, se concederá un periodo de gracia de hasta cuarenta días para el pago completo de las prestaciones que refiere la declaración segunda del presente convenio..."

En vista de lo anterior, se establece la existencia de fundamento legal para el pago parcial de las prestaciones laborales de [REDACTED] constriñéndose al cómputo de los días efectivamente laborados, anexando los cuarenta días de gracias que le proporciona el Convenio para el Pago de Prestaciones; exceptuando el pago del bono navideño dentro del cual deberán de computarse los días efectivamente laborados aunados a las inasistencias por motivo de incapacidad médica.

Asimismo, tomando en cuenta las manifestaciones realizadas por [REDACTED] en su desahogo de vista, dentro de las cuales una vez hecho del conocimiento del informe rendido por la autoridad, señaló que analizado el Convenio de Pago de Prestaciones celebrado entre la Universidad y el Sindicato de Trabajadores, acepta que el pago de las prestaciones realizado por la Universidad Autónoma de Coahuila, fue el correcto.

Así las cosas, este organismo determina que, la actuación de la autoridad señalada como responsable Universidad Autónoma de Coahuila, fue fundada y motivada y por tanto no fue violatoria de Derechos Humanos del señor [REDACTED]

En consecuencia, tomando en cuenta que los elementos de prueba son suficientes para acreditar que los hechos reclamados no vinculan una responsabilidad de la autoridad y por ende no son violatorios de derechos humanos del quejoso [REDACTED] ha lugar a concluir el

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

presente expediente por no responsabilidad de la autoridad. Es por lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA:

ÚNICO.- CONCLUIR la queja que presentó [REDACTED] el día 19 de enero de 2018, en la que adujo presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a Servidores Públicos de la Universidad Autónoma de Coahuila, y en consecuencia, se concluye el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no haber responsabilidad de los servidores públicos involucrados durante el proceso de investigación**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acordó el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con autorización del Presidente y del Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ordenándose el archivo del expediente, como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuesto. Notifíquese, firmando para debida constancia. Doy fe. -----

JARC/RUBS*